



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 73001-33-33-004-**2017-00390-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA, GUSTAVO GARCÍA PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia, sin que se observe nulidad que invalide lo actuado, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por los señores VIVIANA JIMÉNEZ ROA, GUSTAVO GARCÍA PEÑA Y OTROS en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y la señora CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO, radicado con el No. 73001-33-33-004-**2017-00390-00**.

1. Pretensiones.

A través del presente asunto la parte demandante pretende

“Que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado, y se les condene a reconocer y pagar a los demandantes los perjuicios de orden material e inmaterial que les fueron causados con motivo de una presunta falla en la prestación del servicio por acción u omisión en sus funciones y que afectó su derecho a la propiedad, honra y buen nombre, los cuales, se especifican en el escrito de demanda” (fol. 92 y s.s.):

2. Fundamentos fácticos

La parte demandante sustenta sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos (Fls. 90 y s.s.):

1. *Que los señores GUSTAVO GARCIA PEÑA y VIVIANA JIMÉNEZ ROA constituyeron un hogar con sus menores hijos LUISA FERNANDA TRUJILLO JIMÉNEZ y GUSTAVO GARCIA JIMÉNEZ (Hecho 1).*
2. *Que los señores GUSTAVO GARCIA PEÑA y VIVIANA JIMÉNEZ ROA, se desplazaron hacia el municipio de Lérida y adquirieron en la vereda del Alto del Bledo mediante contrato de compraventa, la posesión y mejoras de los predios Buena Vista y Mondeco, mediante acto*

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

privado de fecha 21 de enero de 2009, suscrito con los señores Sebastián Saavedra y Germán Saavedra (Hecho 2).

3. *Que a los dos meses de la referida compraventa, la Defensoría del Pueblo ordenó registrar la petición de prohibición de enajenar o transferir derecho alguno sobre dichos predios a solicitud de la propietaria inscrita Claudia Amelia Barbosa Hurtado (Hecho 3).*
4. *Que el señor Gustavo García Peña al conocer tal solicitud, celebró el contrato de compraventa con la señora Barbosa Hurtado, la cual, se elevó a escritura pública y se registró en las matrículas inmobiliarias No. 352-10701 y 352-12555 de Armero Guayabal (Hecho 4).*
5. *Que en el año 2013 la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado presentó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitud de restitución de tierras respecto de los predios MONDECO y BUENA VISTA hoy VILLA DEL SOL, luego de lo cual, se presentaron las correspondientes demandas por dicha Entidad en contra del señor Gustavo García Peña y personas inciertas e indeterminadas, correspondiéndole su conocimiento al Juez Segundo Civil de Restitución de Tierras de Ibagué, quien acumuló las mismas y procedió a efectuar los correspondientes notificaciones (hechos 5 y 6).*
6. *Que debido a tales hechos, el señor García Peña tuvo que contratar los servicios de un abogado y se vio obligado a cuidar a sus dos hijos como quiera que su compañera Viviana Jiménez Roa, debió ser llevada al Hospital Santa Sofía de Lérica- Tolima, luego de haber intentado quitarse la vida en dos ocasiones (hechos 6, 7 y 8).*
7. *Que la causación de los daños a los demandantes con la situación narrada se verificó desde el año 2013 y hasta el año 2015, cuando se le notificó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, que negó la restitución pretendida (hechos 11, 12 y 13).*

2. Contestación de la demanda

2.1. Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD- (fls. 139 y s.s.)

Dentro del término de traslado la Entidad demandada actuando a través de apoderado indicó, que se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que la Entidad obró en cumplimiento de un deber legal, y su actuación se limitó a tramitar la solicitud de la señora Barbosa Hurtado, y una vez agotadas las etapas de la actuación administrativa a su cargo, culminó con la inscripción del predio en el RTDAF y, por tanto, en lo que respecta a esta Institución se rompe el nexo de causalidad entre el presunto daño, el hecho generador y la fuente de este.

Formuló como excepciones las que denominó *inepta demanda e inexistencia del daño antijurídico*.

2.2. Claudia Amelia Barbosa Hurtado (fls. 156 y s.s.)

Dentro del término de traslado la demandada actuando a través de apoderado indicó que en su mayoría los hechos son elucubraciones de los demandantes, otros no le constan y los demás deberá probarse. No formuló excepciones previas o de mérito.

RADICADO No.	73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

3. Actuación Procesal

Presentado el proceso ante la Oficina Judicial para su correspondiente reparto el día 27 de noviembre de 2017, correspondió su conocimiento a éste Despacho, quien una vez subsanadas las falencias advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, procedió a su admisión mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2018 (fol. 125).

Una vez notificadas las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fol. 131 y s.s.), dentro del término de traslado de la demanda, la Entidad y la particular demandadas contestaron la demanda y allegaron las pruebas que pretendían hacer valer (fls. 139 y s.s.)

Mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2019 se fijó fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA (fol. 169), la cual se instaló el día 14 de mayo de 2019, adoptándose como medida de saneamiento notificar en debida forma a la URT el auto por el cual se fijó la fecha de la diligencia, fijándose como nueva fecha para su realización el día 26 de junio de 2019 (fls. 172.), la cual, fue reprogramada por solicitud de la Entidad demandada mediante proveído de fecha 25 de junio de 2019 (fls. 183).

Así las cosas, la diligencia de audiencia inicial se llevó a cabo día 17 de julio de 2019 agotándose en ella las instancias previstas en legal forma (fls. 187 a 191).

Por ser necesaria la práctica de pruebas se fijó fecha para la realización de la respectiva audiencia de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevó a cabo durante los días 28 de noviembre de 2019 (Folios 209 a 213) y 26 de febrero de 2020 (fls. 222 a 223).

Mediante proveído de fecha 08 de septiembre de 2020 se declara cerrada la etapa probatoria y por considerarlo procedente se ordenó a las partes presentar por escrito dentro de los 10 días siguientes sus correspondientes alegatos de conclusión.

4. Alegatos de Conclusión

4.1. Parte Demandante

Indicó que del material probatorio allegado a la actuación es posible concluir, que los aquí demandantes sufrieron un daño indemnizable, endosable a la UAEGRTD quien recaudando el material probatorio suficiente, actuó sin el lleno de los requisitos correspondientes al presentar la demanda, ya que en su sentir no solo basta que se afirme tener el derecho, hay que tener los elementos mínimos indispensables para actuar.

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

4.2. Unidad de Restitución de Tierras (fls. 229 y s.s.)

Dentro de la oportunidad legal precisó no ha lugar a la declaratoria de la figura jurídica en comento, por el simple hecho de verse inmerso en un trámite judicial y ejercer su derecho de contradicción como lo enseñan los hechos contenidos en la demanda.

Agregó, que de las particularidades del caso concreto, se puede concluir que en el asunto de marras no hay lugar a un hecho dañoso en virtud de la aplicación directa del principio de igualdad de las cargas públicas para obtener la obligación de soportar el proceso de restitución de tierras frente a una persona de la que se presumía la especial protección constitucional, máxime cuando salió avante en sus pretensiones.

4.3. Claudia Amelia Barbosa Hurtado

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente medio de control, por la naturaleza de éste, el órgano que según la demanda produjo el hecho objeto de indemnización, la cuantía y por el factor territorial, es decir, por ser este Departamento el lugar donde ocurrieron los hechos que según el escrito de demanda, causaron perjuicios de índole material y moral a los demandantes, según voces del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al definir que en los procesos de reparación directa se determinará la competencia por el lugar donde se produjeron los hechos.

2. Problema Jurídico.

En armonía con la fijación de litigio realizada en la diligencia de audiencia inicial corresponde al Despacho determinar, si *existe responsabilidad extracontractual de las demandadas, y en consecuencia si estas deben ser condenadas a pagar los perjuicios reclamados por los demandantes, luego de que a solicitud de la señora CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCIÓN TOLIMA, tramitara en su contra demanda por concepto de restitución de tierras frente a los predios MONDECO y BUENA VISTA hoy VILLA SOFIA, la cual fuera despachada desfavorablemente por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, mediante sentencia del 7 de septiembre de 2015.*

3. De lo probado en el proceso.

Al expediente fue allegado el siguiente material probatorio relevante:

RADICADO No.	73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

- **Documentales:**

- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 352-10701 denominado “Buenavista” (fol. 8 a 9 y 87 a 89 Cdno Ppal).
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 352-12555 denominado “Mondeco” (fol. 10 a 11 y 81 a 86 Cdno Ppal).
- Escritura pública No. 1.609 de fecha 26 de agosto de 2009, contentiva del contrato de compraventa celebrado entre la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado en calidad de vendedora y el señor Gustavo García Peña en calidad de comprador en relación con los predios denominados “Buenavista” y “Mondeco” (fls. 15 a 22 Cdno Ppal)
- Contestación efectuada por el señor Gustavo García Peña a las comunicaciones No. 112 y 113 remitidas por la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, sin constancia de radicado o envío (fls. 24 a 26 Cdno Ppal).
- Certificación expedida por el Secretario de Hacienda Municipal del municipio de Lérída- Tolima, en la cual, se indican los valores cancelados por el señor Gustavo García Peña por concepto de impuesto predial sobre los predios denominados Mondeco y Buenavista (fol. 27 Cdno Ppal).
- Poder conferido por el señor Gustavo García Peña al abogado Edgar Sandoval, para que representara sus intereses al interior del proceso de restitución de tierras adelantado en su contra ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito y de Restitución de Tierras de esta ciudad (fol. 28 Cdno Ppal).
- Historia Clínica de la señora Viviana Jiménez Roa, que da cuenta de su ingreso por el servicio de urgencias al Hospital Reina Sofía de España E.S.E. de Lérída-Tolima el día 30 de noviembre de 2013, por ingesta voluntaria de organo fosforado, diagnosticada con “(...) EFECTO TÓXICO DE PLAGUICIDAS (...)” (fls. 33 a 38 Cdno Ppal).
- Copia simple de la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil el día 07 de septiembre de 2015, dentro del proceso de restitución de tierras identificado bajo el radicado 2013-00185 al que se acumuló el expediente 2014-00028, adelantado por la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado, al que se vinculó en calidad de opositor al señor Gustavo García Peña, en la cual, se dispuso en su parte resolutive:

“NEGAR la solicitud de restitución de tierras presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas por la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado, en atención a los motivos aquí consignados.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas de inscripción de la demanda y sustracción provisional del comercio, decretadas respecto de los predios con matrícula

RADICADO No.	73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

inmobiliaria 352-12555 y 352-10701. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero (Tolima).

TERCERO: Sin costas por no configurarse los presupuestos establecidos en el literal s del artículo 91 para imponer dicha condena.

CUARTO: Archívese el expediente". (fls. 39 a 80 Cdno Ppal)

- Solicitud de inscripción en el registro de tierras presentada por la Señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado (fol. 2 Cdno Pruebas Parte Ddte).
- Certificación expedida por el Personero Municipal de Ibagué de fecha 05 de agosto de 2019, por la cual certifica que una vez revisadas las diferentes bases de datos, no se tiene ninguna información respecto de denuncias o quejas impetradas por parte de la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado (fol. 3 Cdno Pruebas Parte Ddte)
- Oficio No. D-PML-164 de fecha 31 de julio de 2019, mediante el cual, el Personero Municipal de Lérica- Tolima certifica, que una vez revisado el archivo así como la base de datos de ese Despacho, no se encontró denuncia o declaración por parte de la señora Claudia Milena Barbosa Hurtado por desplazamiento o amenazas por grupos al margen de la Ley (fol. 4 Cdno Pruebas Parte Ddte).
- Oficio No. SHC- 400 de fecha 05 de septiembre de 2019 suscrito por el Secretario de Hacienda y Contabilidad del municipio de Lérica- Tolima, en el cual, indica que los predios denominados Buenavista y Mondeco se encuentran a nombre de Gustavo Peña García y se encuentran sin deuda pendiente por concepto de impuesto predial para las vigencias fiscales 2014-2015 (fls. 5 a 7 Cdno Pruebas Parte Ddte).
- Paz y salvo del impuesto predial municipal válido hasta diciembre de 2019 correspondiente a los predios Mondeco y Buenavista (fls. 9 a 10)
- Copia del proceso de restitución de tierras con oposición radicado No. 73001312100220130018501 y el acumulado 73001312100220140002800 donde es solicitante la señora Claudia Amelia Barbosa (fls. 11 a 13 Cdno Pruebas Parte Ddte).
- Oficio No. DASA-600 de fecha 05 de septiembre de 2019 suscrito por el Director de Desarrollo Agropecuario de Lérica- Tolima y el Técnico Operativo de la Dirección de Desarrollo Agropecuario de Lérica- Tolima, en el que certifican que actualmente hay explotación agropecuaria a menor escala sobre los predios Buenavista y Mondeco, donde hay presencia de especies bovinas, cultivos transitorios y permanentes a cargo del señor Gustavo García Peña (fls. 1 a 3 Cdno Pruebas Parte Dda)
- Oficio No DASA-600 de fecha 08 de febrero de 2020 suscrito por el Director Administrativo de Desarrollo Agropecuario del municipio de Lérica- Tolima,

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

en el que certifica que no existe ningún tipo de registro o documentación que refiera la explotación económica, programas especiales sobre cultivos en el predio Buenavista y Mondeco de dicho municipio (fol. 1 Cdo Prueba de Oficio).

- **Testimoniales:**

Se recepcionó el testimonio del señor **SEBASTIAN SAAVEDRA**, quien a las preguntas formuladas contestó:

“Preguntado: Señor Sebastián Saavedra usted conoce las razones por las que se encuentra rindiendo esta declaración?. **Contestó:** Pues perfectamente no, quisiera saber cómo es la realidad. **Preguntado:** Señor Sebastián este es un proceso en el que se discute la responsabilidad del Estado debido a la inscripción de una medida en lo que tiene que ver con la propiedad de unos predios denominados Buenavista y Mondeco. Éste proceso lo ha iniciado el señor Gustavo García Peña por cuanto él indica que esas medidas cautelares sobre esos predios no debieron haberse realizado. Usted qué sabe en relación con esos predios? Con el proceso de venta, por ejemplo. **Contestó:** Si claro eminentemente porque mi persona y yo fuimos quienes le vendimos a Gustavo Peña, igual por una negociación que habíamos tenido con la señora Claudia Barbosa. **Preguntado:** Aclárenos un poquito al respecto, usted era el propietario inicial de esos predios? **Contestó:** Correcto, si señora. **Preguntado:** Nos puede describir, como se llaman los dos predios, dónde están ubicados, qué hectáreas tienen? **Contestó:** El uno se llama Buenavista y el otro llama Mondeco, los predios la extensura hectareal (sic) es más o menos 10 hectáreas los dos, están ubicados en el municipio de Lérida, vereda Alto del Bledo del municipio de Lérida. **Preguntado:** Esos predios de ubicación rural, a qué actividad económica se encuentran destinados. **Contestó:** En el momento prácticamente están en ganadería, café, frutales y plátano. **Preguntado:** Para la fecha en que usted hace la negociación con la señora Claudia Amelia, a qué actividad económica estaban destinados? **Contestó:** Cuando yo hice la negociación con ellos Don José y la señora, estaba igual ganado de pastos, caña panelera y estaba en frutales, esos eran los cultivos que allí aparecían. **Preguntado:** Usted recuerda en qué año hace la negociación con la señora Claudia y con el señor José que usted relata? **Contestó:** Pues la verdad que eso fue como en el 2002 no como en el 2000, la verdad no lo tengo bien preciso, pero me parece que eso fue como en el 2000 o antes del 2000. **Preguntado:** Indíquenos señor Saavedra, usted realizó algún tipo de negociación con el señor Gustavo García Peña sobre esos predios, que ya usted había vendido? **Contestó:** Si correcto doctora, entre mi hermano y yo hicimos la negociación con Don Gustavo García. **Preguntado:** Nos puede aclarar, qué objeto tenía esa negociación si ya ustedes habían realizado una venta a la señora Claudia Amelia? **Contestó:** Si correcto, lo que pasó fue que ella me había adelantado cuatro millones de pesos que habían sido respaldados en una letra de cambio para cancelar a los doce meses, al año cumplido, pero como esto no se llevó a cabo, esta letra se llevó ganando un poco de intereses, y al final ella me adeudó tanto a mi diez millones de pesos como a mi hermano otros ocho millones de pesos. **Preguntado:** Esos diez y ocho millones de pesos eran con intereses? Digamos, lo que le debía más intereses? **Contestó:** Es correcto, sumaba los cuatro millones de pesos más los intereses y lo otro que restaba era una deuda al hermano mío que le debían de trabajo, entonces ellos llegaron al acuerdo de que sumaba a diez millones de pesos. **Preguntado:** El Despacho entiende que ellos le adeudaban una suma de dinero y en algún momento la señora Claudia Amelia autorizó la venta al señor Gustavo García o cómo fue?. **Contestó:** No, lo que pasó fue que entonces llegamos al acuerdo, tanto mi hermano como yo con la señora y Don José, que como ellos no podían pagarnos ni a mi hermano ni a mi, entonces para llegar a una conclusión y llegar a la cancelación, entonces que nos daban la finca y que nosotros le diéramos cinco millones de pesos más a ella y ellos nos legalizaban la escritura de la finca. Así fue la negociación. **Preguntado:** Usted recuerda por qué monto hizo la venta de los predios al señor Gustavo García Peña? **Contestó:** Si correcto, esa negociación se hizo por diecisiete millones de pesos. **Preguntado:** Usted sabe o conoce cómo fue la negociación o cómo siguieron la negociación con el señor Gustavo García Peña y qué continuó pasando después? **Contestó:** Pues continuó la negociación porque como acerca de lo que nosotros le habíamos dicho a Don Gustavo que prácticamente faltaba lo de la escritura que estaba en manos de la señora Claudia y que en el momento en que ella apareciera había que hacerle los cinco millones que habíamos pactado con ella para la negociación, entonces ya cuando la señora apareció entonces ellos se pusieron de acuerdo y él hizo la cancelación a ella de los cinco millones de

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

pesos para que ella le corriera la escritura. **Preguntado:** Sírvase manifestarle al Despacho si usted conoció con posterioridad al hecho que acaba de mencionar, otra negociación entre esas mismas personas y por qué? **Contestó:** No señor, eso no llegó a ser ninguna otra negociación, ahí terminó la negociación porque la señora le hizo la escritura a Don Gustavo y ahí terminó la negociación.

Preguntado: Sírvase indicar al Despacho si cuando el señor Gustavo García Peña adquirió este predio, éste se encontraba en plena explotación económica. **Contestó:** No, real verdad, el predio se encontraba más bien deteriorado porque prácticamente estaba, o sea no había nada, siempre se esperaba que de pronto la señora apareciera para poder llegar a una conclusión a ver cómo era que se continuaba para que se hiciera la escritura del predio, entonces el predio se había decaído cuando se le dio a Don Gustavo porque estaba en espera. **Preguntado:** Sírvase indicarle al Despacho si por el conocimiento que usted tiene en esta región y por haber pernoctado y vivido durante toda su vida en ella, en esta han hecho presencia grupos paramilitares que hayan acosado la población civil. **Contestó:** Si prácticamente, si hubo en ocasiones en eso de 2002, 2003 hubieron (sic) hechos violentos por cuestiones de los paramilitares.

Preguntado: Sírvase indicarle al Despacho si la ausencia de la señora Amelia Barbosa en estos terrenos fue debido a estos grupos paramilitares **Contestó:** No. No porque en primer lugar la señora estuvo muy poquitos días en la vereda y en esos tiempos todavía no existían grupos paramilitares, ninguna clase de delincuencia en estas veredas, hasta esa fecha no teníamos grupos de delincuentes. **Preguntado:** Sírvase indicarle al Despacho si usted en alguna oportunidad fue citado por la Unidad Investigativa de la Agencia de Tierras para aclarar estos hechos. **Contestó:** Yo fui citado en una época a restitución para aclarar esos hechos, yo estuve en restitución de tierras. **Preguntado:** Sírvase indicarle al Despacho si usted rindió declaración de lo que está diciendo en otro proceso **Contestó:** En restitución, si claro yo di una declaración. **Preguntado:** Sírvase indicarle al Despacho si los agentes investigadores fueron donde usted a hablar sobre esto **Contestó:** Jamás tuve información de ellos para dar información de nada sobre esos hechos. **Preguntado:** Sírvase manifestarle al Despacho si con posterioridad a la venta que hace la señora Amelia Barbosa al señor Gustavo García Peña y a su señora Viviana, ésta señora volvió a hacer presencia por esta misma vereda. **Contestó:** No señor, ella nunca volvió, por allá nunca volvió.

Preguntado: Sírvase manifestarle al Despacho si en alguna oportunidad, usted vio, conoce o supo de algún proyecto productivo que hubiera desarrollado la señora Amelia Barbosa sobre estos predios. **Contestó:** No señor, en el mismo predio no volvió a hacer absolutamente ninguna actividad.

Preguntado: Señor Sebastián Saavedra sírvase indicar al Despacho, cuál era el vínculo jurídico que usted tuvo inicialmente con el predio Mondeco. **Contestó:** Yo era el propietario del predio Mondeco.

Preguntado: Según lo manifestado por usted en las respuestas que ha venido dando ante el Despacho, usted señala que posteriormente pasó a ostentar la calidad de tenedor de dicho predio, esta tenencia fue acordada con la señora Claudia Amelia o con los señores Gustavo García y Viviana Jiménez Roa? **Contestó:** No, después de que hicimos la venta a la señora Claudia, después de que llegamos a la negociación con ella nuevamente, que ya se acordó que nosotros, como mi hermano permanecía ahí, entonces continuábamos nosotros con la finca de acuerdo a la negociación que hicimos con ella.

Preguntado: Dígale al Juzgado si con la letra que usted alude que le adeudaba Amelia Barbosa a usted, se adelantó alguna acción ejecutiva, es decir judicial **Contestó:** No señor, no se adelantó ninguna acción con esa letra. **Preguntado:** En poder de quién quedó la letra? **Contestó:** Últimamente quedó la letra en poder de Don Gustavo García. **Preguntado:** Dígale al Juzgado cuál fue el valor de venta que usted le hizo a Amelia de los dos predios que ha mencionado. **Contestó:** Efectivamente el valor de la venta fueron dieciséis millones de pesos. **Preguntado:** Cuál fue el precio de venta de usted con Gustavo García. **Contestó:** El precio fueron diecisiete millones de pesos. **Preguntado:** Tiene conocimiento de cuál fue el precio de venta de Claudia Amelia Barbosa a Gustavo García? **Contestó:** Cinco millones de pesos.

Preguntado: Dígale al juzgado también bajo la gravedad del juramento, por que razón hay una diferencia en el precio de venta entre Claudia Amelia y Gustavo, según la escritura de venta. **Contestó:** Efectivamente si hay razón, la razón muy sencilla, la venta de Amelia como tal no fue por ningunos cinco millones de pesos, sino que fue por veintidós millones de pesos porque nosotros se la tomamos a ella por dieciocho millones de pesos y a Don Gustavo le salió por veintidós millones de pesos. **Preguntado:** Dígale entonces al juzgado, quién convino ese precio de venta para que resultaran veintidós millones de pesos. **Contestó:** El precio de venta se convino entre las dos partes, mi hermano y mi persona con Don Gustavo García por diecisiete millones y mi hermano y mi persona con la señora Amelia por cinco millones de pesos, porque era lo pactado con ella, con quien se la habíamos tomado por veintiún millones de pesos. **Preguntado:** Dígale al juzgado qué tiempo permaneció Claudia Amelia como propietaria de esa finca. **Contestó:** La verdad, lo que ella estuvo allá en la finca pues estuvo por hay un mes, y como propietaria estuvo una cantidad de años. **Preguntado:** Dígale al juzgado, si Claudia Amelia durante el tiempo que estuvo ostentando la propiedad de esos predios, hizo algún cultivo en la finca. **Contestó:**

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

Efectivamente hizo un cultivo de piña, sembró unos aguacates pero se le murieron porque no era el terreno óptimo, prácticamente no fueron más los cultivos. **Preguntado:** De ese cultivo, hubo algún producto y quién lo obtuvo? **Contestó:** Eso lo cosechó ella, el hermano mío y el hermano de ella Felipe, quien era quien le traía los pocos producidos a la señora. **Preguntado:** Aclárele al Despacho, usted indica que se hace la negociación con la señora Claudia Amelia, ella aparentemente ocupa el bien durante un mes? **Contestó:** Después de que hicimos la negociación, ella estuvo un mes, mes y medio allá en la finca. **Preguntado:** Usted relata que estuvo un mes viviendo? **Contestó:** Si claro viviendo allá. **Preguntado:** En ese mes, es que ella realizó el cultivo de piña o aguacate? **Contestó:** No, ella era únicamente acompañando a Don José el esposo, que juntos estuvieron allá. **Preguntado:** Es decir que ese cultivo de piña y aguacate se produce con posterioridad a ese mes? **Contestó:** No, el cultivo de piña fue después porque ellos se vinieron y ahí fue cuando contrataron a mi hermano para que continuara trabajando ahí en la finca. **Preguntado:** Usted indica que la persona que gestionó las cuestiones relativas a ese cultivo, fue un hermano de la señora Claudia Amelia. **Contestó:** El hermano mío colocó el cultivo, es decir, puso el cultivo pagándole ellos el sueldo, quien recibía unos pesos y los traía era Felipe, quien también traía las piñas, porque él era el que estaba pendiente de mi hermano qué era lo que hacía, él era el que permanecía yendo por allá cada 20 días o cada mes. **Preguntado:** Cuánto tiempo duró esa administración del señor Felipe sobre esos predios? **Contestó:** Eso siempre hubo un buen tiempo porque la verdad ellos fue un buen tiempo, eso fue que se sumó la deuda conmigo y se sumó la deuda con mi hermano, porque mi hermano era el que le trabajaba, sino que al ver la ausencia él quedó allá como cuidandero pero tampoco recibía sueldo de ninguna especie. **Preguntado:** Aclaremos, su hermano estaba en los dos predios? Los dos predios son contiguos? **Contestó:** Los dos predios son iguales, es un solo lote dividido. **Preguntado:** Es decir que su hermano nunca salió de allí? **Contestó:** El nunca salió de allí, hasta que ya se hizo la venta con Don Gustavo. **Preguntado:** Pero su hermano nunca fue propietario? **Contestó:** El propietario fui yo, él fue socio de las dos fincas por la cuestión de que tenía parte por la cuestión que le adeudaban una plata por trabajo, entonces a él le pertenecía la mitad. **Preguntado:** Es decir que a él le quedaron adeudando parte digamos de su salario. **Contestó:** Si correcto, diez millones de pesos. **Preguntado:** Entonces él asumió que ese era el pago? **Contestó:** Si, así fue la negociación”.

Se recepcionó el testimonio del señor **HUMBERTO LINARES SÁNCHEZ, vecino del señor Gustavo García**, quien a las preguntas formuladas contestó:

“Preguntado: Usted conoce las razones por las que se encuentra rindiendo esta declaración? **Contestó:** Si señora. **Preguntado:** Qué conoce al respecto, ya que dice conocer, qué nos puede indicar en relación con el señor Gustavo García Peña? Le indico, acá se está debatiendo la responsabilidad de una Entidad estatal, la Unidad de Restitución de Tierras, en lo que tiene que ver con unas medidas cautelares que se inscribieron sobre unos predios de propiedad del señor Gustavo García, los predios corresponden a los nombres de Buenavista y Mondeco, usted sabe cómo adquirió el señor Gustavo García la propiedad de esos predios? **Contestó:** Si claro, los adquirió por medio de una compraventa de una posesión y mejoras del señor Sebastián Saavedra y Germán Saavedra. **Preguntado:** A usted cómo le consta eso? **Contestó:** Me costa porque antes de tener esta finca en el Líbano donde vivo, fui muy vecino siempre de Sebastián Saavedra, entonces nos contó del negocio totalmente, desde cuando Sebastián le vendió y otros negocios que hicieron nuevos. **Preguntado:** Antes de ser propietario el señor Gustavo García, usted sabe a quién le había vendido la propiedad el señor Sebastián Saavedra? **Contestó:** Si claro correcto, el le había vendido a la señora Claudia Barbosa y el señor José, creo que era el nombre de su esposo. **Preguntado:** Usted los conoció? **Contestó:** Si. **Preguntado:** Ya que dice conocerlos, usted tiene conocimiento de por cuánto tiempo ejercieron la posesión y actuaron como propietarios de esos bienes? **Contestó:** Muy poco tiempo, el señor José y la señora Claudia estuvieron muy poco tiempo en la finca. O sea estar en la finca, porque ellos le dieron a administrar la finca al señor Germán Saavedra, inmediatamente habiendo hecho negocio con Don Sebastián. Entonces ellos vivieron muy poco ahí, iban de entrada por salida pero como tal vivir vivir no. **Preguntado:** Usted sabe qué tipo de negociación se realizó entre la señora Claudia Amelia y el señor German Gustavo García? **Contestó:** Si claro correcto, yo soy muy amigo, conocido de Gustavo, Don Gustavo me comentaba que luego de haberle vendido Sebastián, luego la señora apareció porque hacía mucho tiempo que no se sabía de ella realmente y el señor Don José, entonces después de este negocio

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

aparecieron y llegaron a una negociación con Gustavo y él les compró. Le dicen que le dan cinco millones a la señora por las tierras, por los derechos que a ella le pertenecían. Legalmente la posesión de la tierra ya la habían perdido hace mucho tiempo. **Preguntado:** Usted recuerda en qué año le vende el señor Sebastian a la señora Claudia Amelia? **Contestó:** No señora. **Preguntado:** Y en qué año le vendió Claudia Amelia a Gustavo? **Contestó:** En el 2013. **Preguntado:** 2013? **Contestó:** Sí, 2013. **Preguntado:** Sírvase indicarle al Despacho si usted conoció efectivamente cómo fue la negociación entre Sebastián Saavedra y Germán Saavedra con la señora Claudia Amelia Barbosa y por que éstos no volvieron nunca a la finca? **Contestó:** Como tal el negocio, yo sé que Sebastián Saavedra le vendió exactamente no sé la cuantía, sé que le quedó debiendo cuatro millones a Sebastián y la cual le firmaron una letra, y a base de eso pues el seguía pendiente de la finca junto con Germán Saavedra que era su hermano y sostenían la posesión de la finca. El por qué no volvieron, pues realmente no lo conozco, yo personalmente sostuve un negocio con Don José Cárdenas de un ganado, se lo negocié, hicimos un negocio, después de haber hecho el negocio me dijo que si podía llevar las vacas que en ocho días me las pagaba que él tenía que viajar a los Estados Unidos, efectivamente le dije no hay problema se las puedo entregar, se las llevó a su finca y nunca más lo volví a ver. Después de ese negocio nunca más volví a ver ni a la señora Claudia, ni al señor José Cárdenas, realmente que yo el ganado volví y me lo llevé, el administrador era Germán Saavedra el hermano de Sebastián. Los motivos por que no volvieron los desconozco, nunca los volví a ver en la finca a partir de esa fecha. **Preguntado:** Sírvase manifestarle al Despacho, si usted conoció y por que razón, cuál fue la negociación que se dio entre la señora Claudia Amelia Barbosa y el señor Gustavo García Peña y su esposa. **Contestó:** Ya les había dicho. Igualmente, lo que ya había dicho más antes. Vuelvo y lo repito, que Don Gustavo transfirió eso por medio de una promesa de venta con Sebastián y Germán Saavedra, luego con el tiempo la señora Claudia apareció que era su dueña, que tenía su escritura y llegaron a la negociación con Don Gustavo, y Don Gustavo le dio cinco millones, que dicen haber vendido una casa en Alpujarra para poderle dar ese dinero, porque ellos no tenían efectivamente más nada. **Preguntado:** Sirva indicarle al Despacho si usted por el conocimiento tiene y desde hace cuanto, ya que siempre ha sido habitante y conocedor de la vereda Alto del Sol, si por estos lares transitan, trabajan o desarrollan actividades grupos armados. **Contestó:** No señor, en ningún momento, yo he vivido todo el tiempo en la región y como todo que no es de esconder, ¿no?. En todo el Departamento, o en todo el País hay grupos al margen de la Ley, pero es una región tan sana que yo he vivido todo el tiempo, tuve finca en el Alto del Sol, luego la vendí y compré en la vereda Santa Helena y sigo siendo vecino de la misma región y en ningún momento a ninguna persona puedo decir que lo han sacado corriendo, que hayan hecho despojos. **Preguntado:** Sírvase manifestarle al Despacho, si la Unidad Investigativa de Tierras en algún momento lo llamó a usted a entrevista o lo entrevistó para averiguar como había sido esta negociación **Contestó:** Yo di una declaración en Restitución de Tierras, a mí me llamaron a declarar a Restitución de Tierras, igual para decir prácticamente la misma versión que estoy dando hoy. **Preguntado:** Don Humberto con anterioridad o fuera del Juez de Tierras, nadie más lo entrevistó acerca de este hecho? **Contestó:** No señor. **Preguntado:** Don Humberto usted sabe si sobre este predio alguna autoridad ejerció algo?. **Contestó:** No, solo lo que se tenía que ver con Restitución de Tierras, nada más. **Preguntado:** Quién ha explotado económicamente este predio? **Contestó:** Don Gustavo y la señora Viviana. **Preguntado:** En alguna oportunidad se vio que la señora Claudia Amelia Barbosa y su esposo realizarán actividad económica alguna sobre éste predio? **Contestó:** No señor, en absoluto porque vuelvo y le repito de nuevo, ellos duraron algunos días muy pocos en la finca y nunca más volvieron, igualmente la finca quedó prácticamente digámoslo abandonada, allí no habían mejoras, allí no había nada, incluso en la época que fueron los de restitución a hacer la topografía de la finca, que yo estaba ese día allá haciéndole un trabajo a Don Gustavo de una vivienda, porque eso no tenía casa, no tenía baños, no tenía cocina, estaba totalmente acabado, la finca estaba abandonada porque el señor que vivía allí tenía que sembrar cultivos de pan coger y tenía que desplazarse a otros lugares a buscarse la comida porque los mencionados dueños no iban nunca a pagarle, entonces la finca estaba totalmente abandonada, allí no había nada, y la finca pues Don Gustavo y la señora Viviana son los que la han sacado a flote, la han sacado adelante. El día que fueron los de restitución que a hacer topografía que igualmente ni pidieron permiso ni nada, cuando nos dimos cuenta estábamos llenos de Policía, que iban a hacer una topografía y Don Gustavo pues ni sabía

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

ni por qué ni a dónde, entonces los que han explotado la finca y la han mejorado y han hecho la finca tal como está son ellos. **Preguntado:** Sírvase manifestarle al Despacho si usted tiene conocimiento que el señor Gustavo García, haya ofrecido la finca en venta. **Contestó:** En último tiempo pues de pronto si, creo que de pronto la quisiera vender, más antes, de pronto no le entendí bien la pregunta doctora, porque esa finca cuando la meten en estas cuestiones de restitución de tierras, el dueño no tiene acceso ni a un crédito ni mucho menos a venderla porque ninguno se le mide a ese chicharrón, ningún banco a uno le va a prestar nada, lo van a dejar inmóvil totalmente. **Preguntado:** Señor Humberto favor indicar al Despacho, usted conoce o sabe de alguna persona que haya hecho una oferta formal de compra a la finca denominada Mondeco? **Contestó:** No señor. **Preguntado:** Usted sabe si posterior al año en que adquirió el predio los señores Gustavo García Peña y Viviana Jiménez Roa, a qué actividades de explotación económica agrícola se dedicaron? Inclusive hasta la fecha? **Contestó:** Claro ellos cuando llegaron realmente no había nada, después comenzaron a limpiar, a sembrar café, unos potreros que es lo que han tenido o tienen. **Preguntado:** Dígale al Juzgado que tiempo hace que usted conoce a Gustavo García **Contestó:** Lo conozco desde el año 2009 que llegó a esa región. **Preguntado:** Sabe de donde provenía el señor Gustavo García? **Contestó:** Proviene del municipio de Alpujarra. **Preguntado:** Cuando Sebastián le vendió a Claudia Amelia los dos predios que usted ha mencionado, había cultivos? Qué clase de cultivos había?. **Contestó:** Cuando Sebastián le vendió a la señora Claudia, allí había pasto, siempre ha habido pasto en esa finca. **Preguntado:** Cuando Claudia Amelia le vendió a Gustavo García, había algún cultivo? **Contestó:** Realmente no había nada en absoluto, estaba la finca totalmente abandonada, en rastrojo. **Preguntado:** Sabe usted entonces, por que razón Sebastián vendía a Gustavo García cobrándole mejoras, si no había ningún tipo de cultivo? **Contestó:** No sé si vendieron mejoras, sé que vendieron una posesión. **Preguntado:** Ha dicho usted en esta diligencia que Claudia Amelia permaneció mucho tiempo ausente, durante ese tiempo que ella estuvo ausente, quién manejo esos predios? **Contestó:** El señor Germán Saavedra siempre vivió en esa finca. **Preguntado:** Dígale al juzgado, quién le dio autorización a Sebastián para explotar esos predios? **Contestó:** Germán Saavedra era el administrador, era quien vivía allí, prácticamente vivía porque allí no había nada que hacer, entonces realmente por eso era que el cultivaba por ejemplo cultivos de pan coger y los trabajaba con el hermano, tenía toda la autonomía porque el era el administrador y ahí no venía nadie. **Preguntado:** Quien llevó a Germán como administrador a esos predios? **Contestó:** El señor José Cárdenas y la señora Claudia. **Preguntado:** Se dice en esta diligencia, que el señor Felipe hermano de Claudia, llevaba semillas e insumos para el cultivo, sabe usted que ocurrió con eso y quién los recibía? **Contestó:** Conozco a Felipe y lo vi muy pocas veces en la finca. **Preguntado:** Sabe usted o no? **Contestó:** No sé si llevaba o no. **Preguntado:** Don Humberto usted manifestó que un predio que era objeto de una medida por parte de la Unidad pues le cerraba la oportunidad al propietario de acceder a créditos y estas cosas, cuénteme usted por que sabe eso **Contestó:** Lo sé porque he conocido ya varias situaciones de estas, realmente una finca que esté bajo los efectos de restitución, no tiene acceso a créditos, ni quién la va a comprar, nadie la compra, es imposible. **Preguntado:** Usted nos podría indicar nombres de las personas a las que usted dice que conoce que se les presentó esta situación? **Contestó:** Ahí más cerca hay un señor que se llama Nicasio, una finca de un señor Fabio Zambrano, esa finca tiene el mismo problema, incluso está abandonada, porque no tienen acceso a crédito, no tienen nada, el señor inclusive si tuviera plata le da miedo invertirla porque no sabe si va a perder su propiedad. **Preguntado:** Conoció usted que el señor Gustavo García, a él le hubieran negado algún beneficio, algún crédito, por esa situación de la Unidad? Supo que él por eso se hubiera visto perjudicado de esa manera? **Contestó:** Si claro, una persona como él estaba en una situación sin créditos, él estuvo trabajando allá a puños, inclusive cuando le compró que le dio esos cinco millones a la señora Claudia, tuvieron que vender una casa en Alpujarra y darla totalmente barata para poder salir del problema, para poderle cumplir a esta señora, porque no tenían otra solución. **Preguntado:** Pero supo usted que a él le hubieran negado un crédito por eso? **Contestó:** Si claro, por versión de él, que yo pues nunca he tenido nada que ver con restitución, pero si me doy cuenta, uno habla con los amigos, con sus vecinos y dicen “bueno me tienen jodido” con tal cuestión, no me prestan, no tengo acceso a nada, porque realmente no se sabe esa finca finalmente a quien le va a quedar”.

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

Se recepcionó el testimonio del señor **OCTAVIO PUENTES**, quien a las preguntas formuladas contestó:

“Preguntado: Sabe las razones por las cuales se encuentra rindiendo esta declaración?
Contestó: No. **Preguntado:** Señor Octavo haber le indico, en este proceso se debate la responsabilidad de una Entidad Estatal, la Unidad de Restitución de Tierras, por los posibles perjuicios que ocasionó debido a la inscripción de una medida sobre los predios Buenavista y Mondeco, este proceso se inicia a instancia del señor Gustavo García Peña, conoce al señor Gustavo García? **Contestó:** No. **Preguntado:** Conoce a la señora Claudia Amelia Barbosa?. **Contestó:** si. **Preguntado:** Sabe si ella realizó algún tipo de negociación como propietaria de los predios que le acabo de relacionar? **Contestó:** Si, sé que ella había hecho un negocio por allá. **Preguntado:** ¿Donde quedaba esa finca? **Contestó:** De Lérida para arriba, yo un día fui rapidito a traer unas cosas, un pago de un trabajo que mi sobrino había hecho por allá. **Preguntado:** Su sobrino cómo se llama? **Contestó:** Luis Erney Puentes. **Preguntado:** Qué se le estaba pagando? **Contestó:** Yo fui por unas cosas de un pago de un trabajo que él había hecho en la finca esa, yo no sé más nada. **Preguntado:** Quién se las estaba dando en pago? **Contestó:** La señora Claudia. **Preguntado:** En qué año fue eso? **Contestó:** Como en el 2018, la verdad doctora no me acuerdo bien la fecha. **Preguntado:** Porqué le consta a usted que la señora Claudia Amalia era propietaria de esos bienes? **Contestó:** Yo la distingo a ella y mi sobrino estuvo trabajándole a ella allá. **Preguntado:** Cuánto tiempo estuvo trabajando con ella? **Contestó:** Mi sobrino por ahí como dos meses. **Preguntado:** En qué año? **Contestó:** No, es que la verdad yo no me acuerdo de la fecha. **Preguntado:** Aproximadamente? **Contestó:** No, no me acuerdo. **Preguntado:** Dígale al juzgado qué clase de cultivos, encontró usted cuando fue a los predios de Buenavista y Mondeco **Contestó:** De cultivos no me consta porque eso yo fui ligerito, recogí lo que iba a recoger y salí y me vine otra vez, sé que había una casa allá, pero no sé más nada, si tenían cultivos o no tenían a mí no me consta eso. **Preguntado:** Dígale al juzgado qué persona estaba al frente de esos predios cuando usted fue **Contestó:** Ni el nombre le sé, un muchacho me entregó a mí, pero no sé como llamaría ni nada. **Preguntado:** Diga que tiempo permaneció usted esa única vez en ese predio **Contestó:** Duré por hay dos horas mientras me entregaron lo que iba a traer y yo salí y me vine”.

- **Declaración de Parte:**

Se recepcionó la declaración de la señora **VIVIANA JIMÉNEZ ROA**, quien a las preguntas formuladas contestó:

“Preguntado: Favor indicar al Despacho, cuál es la relación que usted tiene respecto del predio Mondeco? **Contestó:** La verdad es que ese predio lo compró mi esposo hace 11 años. **Preguntado:** Figura como propietaria la señora Viviana? **Contestó:** No, esa finca está a nombre de él, porque cuando él hizo los papeles de la finca, la verdad es que yo soy desplazada del municipio de Alpujarra- Tolima desde el año 2004, entonces la verdad a mí como desplazada el Estado nunca me ha dado nada, entonces yo le dije a él, pues haga la escritura a nombre suyo porque de pronto miran allá y pues no me dan nada, pero igualmente a mí no me han dado nada, llevo 16 años de desplazada. **Preguntado:** Señora Viviana sírvase indicar al Despacho si usted conoce o favor indicar al Despacho si respecto del predio Mondeco existió o hubo alguna persona durante los años 2013 a 2015, que hubiera hecho alguna oferta de compra del predio y favor indicar si así es los datos del comprador. **Contestó:** Bueno la verdad en ese tiempo, nosotros con mi esposo entramos en un estado de shock, porque era lo único que teníamos, era lo único y no teníamos plata para salirnos, porque nos decían que teníamos que salirnos, que teníamos que dejar el predio, entonces fue un estado terrible porque la verdad era lo único que nosotros teníamos en ese momento. No hubo nunca negociación con nadie, porque pues en esos momentos allá en restitución de tierras nos dijeron que no podíamos hacer prestamos a un banco, incluso no podíamos seguir trabajando, ni mucho menos hacer ninguna negociación con el predio. **Preguntado:** En algún momento solicitaron un crédito ante una Entidad bancaria y el mismo les fue negado? **Contestó:** Nosotros solicitamos un crédito de \$1.420.000 al Comité de Cafeteros para sembrar café, el cual, cuando el proceso de restitución de tierras llegó ya nos habían hecho ese préstamo y habíamos sembrado mil palos de café en ese entonces. **Preguntado:** Recuerda usted la fecha en que

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

les fue desembolsado el dinero por concepto del crédito? **Contestó:** La verdad eso fue en el año, pienso que fue como en el 2012 más o menos. **Preguntado:** Conoció usted la Resolución que inscribió el predio Mondeco en el Registro de Tierras Despojadas? **Contestó:** La verdad esa fecha nunca la voy a olvidar, fue el 09 de agosto de 2013 cuando a nosotros nos llegó una citación y yo hablé con el muchacho de restitución de tierras y me dijo la verdad señora yo no le puedo decir quien la está demandando a usted en restitución de tierras a su esposo, lo único que le puedo decir es que el día que ustedes lleven los papeles si ustedes ostentan una escritura de la finca como tal, allá les van a decir quién es la persona que los está demandando, pero la verdad para mí fue una sorpresa saber que era Doña Claudia. **Preguntado:** Sabe usted si con la inscripción que hizo la Unidad de Restitución de Tierras, de esta solicitud del predio Mondeco, si con esa inscripción surgió algún derecho para la señora Claudia Barbosa Hurtado, respecto de éste inmueble? **Contestó:** La verdad yo le voy a ser sincera, en Agosto del año 2009, nosotros hicimos contacto con la señora Claudia por medio de Sebastián Saavedra porque yo le dije a mi esposo: vea amor, hablemos con la señora, lleguemos a un arreglo bien sea que nos tengamos que ir de acá o bien sea que nos toque comprarle a ella, porque de todas maneras yo en ese momento era consciente de que ella era la dueña del predio como tal, pero mi esposo tenía una letra de cuatro millones que ella le había quedado adeudando a Don Sebastián y nosotros le habíamos dado a Don Sebastián diecisiete millones de pesos por ese predio, entonces yo la llamé a ella y la señora la verdad en el momento estaba muy brava, y yo le dije doña Claudia calmémonos, que yo no la estoy llamando a usted para quitarle nada, ni yo soy una mujer violenta, ni a mi me gustan los problemas, le dije mire hagamos una cosa, mi esposo le dio al señor Sebastián Saavedra diecisiete millones de pesos, la instalada de la luz valió un millón de pesos, la instalada del agua valió otro millón de pesos y mi esposo ya limpió media finca a pura hacha y machete porque de eso fueron testigos todos los que viven por ahí cerca de nosotros, que hasta decían que mi esposo estaba loco, que como iba a ser capaz de sacar esa finca adelante con pura hacha y machete, entonces ella me dijo no, es que a mí esa finca no me interesa, dijo mire hagamos una cosa, deme los cinco millones que Sebastián Saavedra me adeuda, porque ella manifestó que Don Sebastián Saavedra le adeudaba a ella cinco millones, yo le dije Doña Claudia la verdad nosotros no tenemos plata, le dije lo único que yo tengo en estos momentos es una casa en Alpujarra- Tolima, que fue una casa que me dieron por la Alcaldía de allá por ser madre soltera cabeza de familia, porque mi mayor hija no es hija de Gustavo, entonces yo le dije en el momento yo no puedo llamar ya y decirle ya le tengo la plata, me toca llamar a Alpujarra y poner en venta la casa, le dije yo en estos momentos, como allá se vivieron muchas cosas difíciles en el tiempo de la guerrilla, entonces por la casa solamente me ofrecieron cinco millones de pesos, entonces yo se la vendí a la señora Yaneth García Peña, entonces cuando yo ya tuve la plata acá en Ibagué yo la llamé a ella, entonces ella me dijo bueno señora Viviana entonces yo voy a decirle a mi papá que haga la minuta, a nombre de quién la hago?, yo le dije, dígame al señor que la haga a nombre de Gustavo y eso fue lo que se hizo, y él le llevó la plata, incluso el señor fue el que la recibió y cuando él le llevó la plata yo le dije, mire amor, llévele la letra a la señora y la señora en la misma Notaría rompió la letra de los cuatro millones de pesos y como a los 15 días fuimos a Guayabal a Registro y registramos la compra de la finca. **Preguntado:** Señora Viviana sírvase indicar al Despacho, si la Unidad de Restitución de Tierras, le exigió en algún momento que usted o su señor esposo debían acudir con abogado para el trámite administrativo, que se adelantaba ante la Unidad. **Contestó:** Es que si no lo hubiéramos hecho, a nosotros nos habrían quitado la finca. **Preguntado:** La pregunta es, la Unidad les exigió abogado? **Contestó:** No, no nos exigió abogado, pero cómo nos íbamos a defender donde ella manifestaba que mi esposo la llamaba y la amenazaba diciéndole que tenía que hacerle la escritura a él, cuando nunca señor, yo nunca en la vida he amenazado a nadie, ni le he quitado nada a nadie y soy una persona de paz. **Preguntado:** Sírvase indicar al Despacho, si la Unidad de Restitución de Tierras en algún momento, a través de algún tipo de decisión, limitó la ejecución de actividades agrícolas en el predio Mondeco? **Contestó:** Claro, cuando ellos fueron allá a medir, que incluso fueron muy groseros, ellos la Unidad como tal fueron muy groseros con nosotros, porque yo les dije: miren tranquilo sardino (sic) camine le muestro la finca por donde va, y me dijo: señora usted no tiene nada que mostrarme, yo no necesito hablar con usted, le dije pero es que nosotros vivimos acá señor, dijo yo no tengo nada que hablar con usted, más bien muéstreme la escritura, porque usted se metió a este predio de mala fe, le dije yo como así? Usted por que nos dice eso? Nosotros somos campesinos, le dije mire la escritura y me dijo de todas maneras sáquele fotocopia a esos papeles y tiene ocho días hábiles para llevar eso a la Unidad y eso fue lo que nosotros hicimos con mi esposo. Incluso en el papel que ellos tenían, la Unidad, ahí aparecía que el señor Sebastián Saavedra era fallecido, y yo les dije él no es fallecido, él vive allá en el cruce del Alto del Sol. **Preguntado:** De parte de la Unidad de Restitución de Tierras se le indicó, que había alguna prohibición para llevar actividades agrícolas en el predio? **Contestó:** En el momento en que ellos llegaron allá nos dijeron que

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

no volviéramos a trabajar en la finca, que teníamos que dejarla así, pero nosotros no hicimos eso, nosotros seguimos trabajando porque es el único sustento que tenemos. **Preguntado:** Ustedes continuaron explotando la finca? **Contestó:** Trabajando en el cultivo del café, porque el café no es no más sembrarlo, el café hay que abonarlo, hay que limpiarlo, hay que trabajar; también tenemos plátano, tenemos yuca, porque cuando nosotros entramos a ese predio la verdad señor no había una mata de yuca ya, no había nada, era una finca macha, incluso la casa como zinc en esos días había habido erupción del volcán del Ruiz, eso estaba lleno de ceniza y la ceniza se había comido el techo, entonces cuando llovía era terrible porque nos mojábamos”.

Se recepcionó la declaración del señor **GUSTAVO GARCÍA PEÑA**, quien a las preguntas formuladas contestó:

“Preguntado: Señor Gustavo favor indicar al Despacho si respecto del predio Mondeco usted recibió una oferta de compra durante los años 2013 a 2015 y si fue así indicar el nombre de la persona que haya hecho dicha oferta. **Contestó:** En esa época si hubieron (sic) personas que me ofertaban comprar el predio pero entonces yo no les podía decir si se podía vender porque estaba enajenado (sic) por lo del proceso que me enviaron a mí a la finca, no podía hacer ni un préstamo en un banco ni nada, a través de esa demanda que me mandaron por el predio. **Preguntado:** Señor Gustavo sirva indicar al Despacho si usted durante los años 2013 a 2015, solicitó algún tipo de crédito a alguna entidad bancaria y si el mismo le fue negado. **Contestó:** Solicité un crédito para siembra de café, pero entonces el señor no fue a mirarme para prestarme la plata porque yo no tenía el café sembrado todavía, tenía uno que tener el café sembrado para que le prestaran, ya después sembré unos palos y me hicieron un crédito por dos mil palos. **Preguntado:** En qué año se efectuó el desembolso de ese crédito? **Contestó:** Eso fue de 4 años que estoy pagando ese crédito, porque todavía lo estoy pagando, todavía lo estoy debiendo, voy pagando cada año una cuota. **Preguntado:** Hace cuatro años, 2015? **Contestó:** Si doctor. **Preguntado:** Favor indicar al Despacho si la Unidad de Restitución de Tierras cuando inscribe el predio Mondeco en el Registro de Tierras por solicitud de la señora Claudia Barbosa, a raíz de esa situación en algún momento se originó algún derecho para la señora Claudia respecto del inmueble Mondeco?. **Contestó:** No tengo conocimiento si a ella le citarían o no. **Preguntado:** Sírvase indicar al Despacho qué actividades de explotación económica se realizaron en el predio Mondeco durante los años 2013 a 2015 e inclusive a la fecha. **Contestó:** Actividades, pues mantenimiento a lo que yo he sembrado, he plantado café, chocolate, pasto, mantenimiento de la finca, todo lo que hay plantado, lo planté yo, porque cuando yo compré esos derechos, prácticamente no había nada, no era sino monte, a mí me tocó entrar a trabajar a fuerza bruta para parar esa finca. **Preguntado:** La finca El Mondeco se ha explotado permanentemente? **Contestó:** Desde que yo compré eso, yo he estado ahí en la finca, desde que yo compré he estado trabajando ahí en la finca. **Preguntado:** Dígale al juzgado en qué fecha llegó usted a la vereda Alto el Bledo **Contestó:** Yo llegué el 21 de enero de 2009. **Preguntado:** Cuando usted negoció y compró a Sebastián, qué cultivos habían en los dos predios? **Contestó:** Cuando yo le compré al señor Sebastián Saavedra no habían cultivos de nada, no había sino monte. **Preguntado:** Cuando usted negoció con Sebastián la compra de esos predios, de dónde provenían los dineros con que usted le compró. **Contestó:** Cuando yo le compré al señor Sebastián eran los ahorros de toda mi vida, desde la edad de quince años yo recolectaba café, algodón y ahorraba mi plata y de cultivos de maíz que yo cultivaba últimamente en el Valle de San Juan, y de un ganado que yo tenía en el Valle de San Juan que yo lo vendí para comprar esos derechos. **Preguntado:** Usted conoció, reconoció, anduvo los predios que usted negoció, en posesión, según dice, de Sebastián? **Contestó:** Si doctor, yo fui porque un cuñado mío compró una finca al pie, entonces me dijo que estaban vendiendo esos derechos, y me gustó eso por ahí, entonces los compré. **Preguntado:** La posesión en qué consistía? Qué bienes incluía la posesión? **Contestó:** La posesión incluía los derechos que el tenía y una letra que Sebastián le tenía a la señora Claudia de cuatro millones de pesos. Cuando yo negocié con ella, allá en la Notaría donde ella me hizo la escritura, yo le dí la plata y le dije mire señora Claudia esta es la letra que usted le debía al señor Sebastián Saavedra, se la entregué en sus manos y ella la cogió ahí y la rompió. **Preguntado:** Estoy preguntando sobre la posesión que usted dice le vendió Sebastián, qué incluía esa posesión. **Contestó:** Pues ahí incluía la posesión que él tenía y yo le compré los derechos que

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

él tenía, y él tenía una posesión de 10 años ahí. **Preguntado:** Cuando usted llegó a conocer esos predios y a negociarlos con Sebastián, quién los administraba? **Contestó:** Ahí los administraba el señor Sebastián Saavedra, él tenía esos predios ahí a cargo. **Preguntado:** Nos puede recordar en qué fecha hace usted la negociación con el señor Sebastián? **Contestó:** El 21 de enero de 2009. **Preguntado:** En qué fecha se realiza la negociación con la señora Claudia Amelia? **Contestó:** Agosto 13 de 2009. **Preguntado:** Indíquenos, usted como llega al convencimiento de que el señor Sebastián Saavedra es quien ejerce la posesión sobre esos predios? Quien se muestra como propietario y no su hermano Germán Saavedra. Cómo llega usted al convencimiento de que la negociación hay que hacerla con el señor Sebastián Saavedra? **Contestó:** Pues él me dijo que él era el que tenía los derechos y que él podía negociar eso conmigo. **Preguntado:** Pero quién permanecía al cuidado, era Sebastián? **Contestó:** Como la finca era ahí pegadita, ahí mantenía Sebastián. **Preguntado:** La finca de Sebastián que no vendió a la señora Claudia Amelia, es también colindante con estos dos predios que le vendió a usted? **Contestó:** En ese tiempo si era vecino, pero él ya vendió esos derechos”.

4. Tesis Planteadas.

a. Tesis de la parte demandante.

Considera que debe condenarse a tanto a la Entidad demandada como a la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado al pago de los perjuicios causados, con ocasión del proceso de restitución de tierras al que fue vinculado en calidad de opositor.

b. Tesis de la parte demandada

Sostiene la Entidad demandada que las pretensiones no están llamadas a prosperar, por cuanto, la Entidad actuó dentro del trámite administrativo conforme a la Ley.

c. Tesis del Despacho.

Conforme al epílogo probatorio allegado al plenario, la tesis que sostendrá el Despacho se circunscribe a afirmar que en el presente asunto no se encuentra acreditado el daño antijurídico alegado por la parte demandante, en tanto, la actuación de la Entidad aquí demandada, se ajustó a los lineamientos legalmente establecidos por la Ley 1448 de 2011, y la parte demandante se encontraba en la obligación de soportarlo, en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollo la actuación.

5. Fundamentos de la Tesis del Despacho.

i) La responsabilidad patrimonial del Estado.

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y se requiere de la concurrencia de varios elementos a saber: (i) el daño antijurídico, (ii) la imputabilidad

RADICADO No.	73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

jurídica y fáctica del daño a un órgano del Estado y, (iii) el nexo causal entre el daño y la actuación u omisión de la administración.

El Daño Antijurídico es entendido en la jurisprudencia Contencioso – Administrativa como “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”, en otros términos, aquel que se produce a pesar de que “el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación” .

De acuerdo a una debida interpretación del artículo 90 Constitucional, el H. Consejo de Estado ha enseñado, que la responsabilidad del Estado se origina, de un lado, cuando existe una lesión causada a la víctima que no tiene el deber jurídico de soportar y, de otro, cuando esa lesión es imputable fáctica y jurídicamente a una autoridad pública. Dicha Tesis fue avalada por la Corte Constitucional en Sentencia C-333 de 1993, en donde expresó, que además de constatar la antijuridicidad del daño, el juzgador debe elaborar un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión.

Al referirnos a la imputación jurídica y fáctica, debemos remitirnos a lo explicado por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado que considera que “imputar, para nuestro caso, es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último (...) la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño”

A partir de la disposición Constitucional señalada, la jurisprudencia y la doctrina contencioso administrativa han desarrollado distintos regímenes de responsabilidad imputables al Estado, como (i) el subjetivo, que se basa en la teoría de la falla del servicio y (ii) el objetivo, que obedece a diferentes situaciones en las cuales la entidad demandada está llamada a responder, por un lado, con ocasión del ejercicio de actividades peligrosas o la utilización de elementos de la misma naturaleza, caso en el cual se habla del régimen del riesgo excepcional, y por otro, debido a la ruptura de la igualdad frente a las cargas públicas, caso en el cual estamos en presencia del régimen del daño especial, por ende, corresponde al Juez analizar los hechos de cada caso concreto y determinar el régimen de responsabilidad aplicable, para resolver el asunto sometido a su consideración de acuerdo con los elementos probatorios allegados, aunque el demandante haya encuadrado el contencioso en un título de imputación disímil, pues en acciones de reparación directa, domina el principio de iura novit curia.

De otro lado, en cuanto al nexo de causalidad, nuestro Órgano de Cierre trayendo a colación apartes de la Doctrina Francesa ha considerado que éste, es el elemento principal en la construcción de la responsabilidad, esto es la determinación de que un hecho es la causa de un daño, pues desde el punto de vista teórico resulta fácil, en criterio de los autores, diferenciar el tratamiento del nexo de causalidad dentro de los

Sentencia

títulos objetivo y de falla. En tratándose de la falla del servicio, la relación de causalidad se vincula directamente con la culpa, con la irregularidad o la anormalidad.

En síntesis, existe una cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, en forma de mandato imperativo, aplicable a todas las autoridades estatales y en todos los ámbitos de la responsabilidad, siendo una garantía para los administrados, con la consecuente obligación para el Estado de repetir contra sus agentes, cuando la administración pública haya resultado condenada y se demuestre la culpa grave o el dolo de los mismos.

ii) Régimen de responsabilidad de falla probada del servicio

De conformidad con lo dispuesto en reiterada jurisprudencia por el H. Consejo de Estado, la falla del servicio ha sido en nuestro ordenamiento, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado y se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u ordenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía.¹

En términos generales, y en términos de la mentada corporación, la falla del servicio probada surge a partir de la comprobación de que el daño se ha producido como consecuencia de una violación -conducta activa u omisiva- del contenido obligacional, determinado en la Constitución Política y en la ley, a cargo del Estado, lo cual resulta de la labor de diagnóstico que adelanta el juez en relación con las falencias en las cuales incurrió la Administración y se constituye en un juicio de reproche².

De manera que, para imputar responsabilidad extracontractual del Estado bajo el título de falla en el servicio, es necesario demostrar el daño causado con ocasión de las deficiencias y omisiones en las que la entidad estatal incurrió y, en consecuencia, acreditar que la entidad del Estado incumplió con los deberes jurídicos que le correspondían de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente para la época de ocurrencia de los hechos objeto de demanda³.

En síntesis, para que se considere que se encuentra configurada la falla probada del servicio, deberán acreditarse los siguientes elementos:

¹ Sentencia de fecha 07 de marzo de 2012; CP. Hernán Andrade Rincón; Rad. 25000-23-26-000-1996-03282-01(20042).

² Sentencia de fecha 26 de febrero de 2018; CP. Danilo Rojas Betancourth; Rad. 66001-23-31-000-2007-00005-01(36853)

³ Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019; CP. María Adriana Marín; Rad. 17001-23-31-000-2005-02393-01(45390)

Sentencia

1. Un daño antijurídico.
2. Una falla en la prestación del servicio, bien sea por retraso, irregularidad, ineficiencia, omisión o ausencia del mismo.
3. Un nexo de causalidad entre la falla o falta de prestación del servicio a que la obligación que encuentra obligada y el daño.

6. Caso Concreto

Establecido lo anterior, pasa el Despacho a analizar si se encuentran configurados dentro del *sub lite*, los elementos para que se encuentre configurada la falla del servicio probada.

1. Daño antijurídico

El daño antijurídico entendido como el menoscabo, detrimento o afectación negativa de un bien jurídico protegido, con características de ser injusto porque el lesionado no se encuentra obligado a soportarlo.

A través del *sub lite* la parte demandante pretende que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la Entidad demandada y a la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado de los daños causados a los demandantes, luego de que a solicitud de la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tramitara en contra del señor Gustavo García Peña demanda de restitución de tierras frente con relación a los predios Mondeco y Buenavista ubicados en el municipio de Lérída- Tolima, trámite dentro del cual, se decretó **como medida cautelar** la prohibición de enajenar o transferir derechos sobre los inmuebles, lo que a juicio de los demandantes les ocasionó perjuicios del orden material e inmaterial.

Así las cosas, previo a abordar el caso concreto, resulta imperioso señalar que La Ley 1448 de 2011, conocida como la ley de víctimas y restitución de tierras, estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Así, se tiene que el Título IV Capítulo III de la mencionada Ley, regula lo concerniente al procedimiento de restitución, el cual, se compone de una fase administrativa y otra judicial.

La etapa administrativa está descrita en el artículo 76 de la citada ley, en los siguientes términos:

[...]

ARTÍCULO 76. REGISTRO DE TIERRAS PRESUNTAMENTE DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE. Créase el "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" como instrumento para la restitución de tierras a que se refiere esta ley. En el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se inscribirán también las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, determinando con precisión los predios

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

(...)

La inscripción en el registro procederá de oficio, o por solicitud del interesado. En el registro se determinará el predio objeto del despojo o abandono forzado, la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio. Cuando resulten varios despojados de un mismo predio o múltiples abandonos, la Unidad los inscribirá individualmente en el registro. En este caso se tramitarán todas las solicitudes de restitución y compensación en el mismo proceso.

Una vez recibida la solicitud de inscripción de un predio en el registro por la parte interesada, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará de dicho trámite al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, a fin de que pueda aportar las pruebas documentales que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de dicho predio de buena fe, conforme a la ley. Esta Unidad tiene un término de sesenta (60) días, contado a partir del momento en que acometa el estudio conforme con el inciso segundo de este artículo, para decidir sobre su inclusión en el Registro. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen

La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este Capítulo [...].

(Se destaca)

Por su parte, el Decreto 4829 de 2011, “*Por el cual se reglamentó el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras*”, compilado en el Libro 2 Título 21 parte 15 del Capítulo 3 del Decreto 1071 de 2015 , frente al procedimiento a seguir en sede administrativa señaló lo siguiente:

“[...]”

CAPÍTULO III

(...)

Artículo 2.15.1.3.2. Análisis previo. Las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se someterán a un análisis previo que tiene como objetivo establecer las condiciones de procedibilidad del registro, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

El análisis previo se realizará sobre los casos que por solicitud de parte, o por remisión de otras autoridades, se radiquen en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o sobre aquellos casos que de oficio decida asumir.

En tal sentido, las diligencias que realice la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en esta etapa previa, estarán dirigidas a determinar:

1. El cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

2. Las condiciones para iniciar el estudio, de acuerdo con las definiciones sobre implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

3. Las características generales de los predios objeto de registro y la identificación de las personas que posiblemente hayan sido despojadas de éstos, o que los hayan abandonado, con su núcleo familiar al momento de los hechos de despojo o abandono, de manera que correspondan efectivamente a aquellos que deben ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

4. Determinar la ruta jurídica, correspondiente al caso concreto, de acuerdo con la forma de victimización, a saber, despojo o abandono forzado del predio.

5. Las calidades personales de los reclamantes o interesados, que los haga sujetos de especial atención, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13, 114, 115 y título VII de la Ley 1448 de 2011. La Unidad priorizará el trámite de aquellas solicitudes que correspondan a padres y madres cabezas de familia.

(Decreto 4829 de 2011, art. 9)

Artículo 2.15.1.3.3. Desarrollo del Análisis previo. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas adelantará las diligencias necesarias para obtener los elementos que le permitan satisfacer adecuadamente los objetivos del análisis previo antes de acometer el estudio individual de cada solicitud para la inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (...).

Artículo 2.15.1.3.4. Término del análisis previo. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, contará con el término de 20 días contados desde la recepción de la solicitud para adelantar el análisis previo al que se refiere el presente decreto. (...)

Este término podrá suspenderse de acuerdo con las circunstancias y efectos señalados en el artículo 22 de este decreto.

2.15.1.3.5. Decisión. Con base en el análisis previo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá decidir el inicio formal del estudio del caso para determinar la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, o la exclusión del caso.

(...)

CAPÍTULO IV

De las actuaciones administrativas para la inclusión de víctimas y predios en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente

Artículo 2.15.1.4.1. Resolución de inicio del estudio. Para los efectos del inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se expedirá en cada caso el acto administrativo que determina el inicio del estudio con base en el análisis previo.

Artículo 2.15.1.4.2. De la intervención de quienes se hallen en el predio. El propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro deberá ser informado de la solicitud de inscripción de un predio en el registro por la parte interesada o de la iniciación del de oficio, para que en el término de 10 días a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para aportar la información y documentos que quieran hacer valer dentro del mismo

(...)

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

Artículo 2.15.1.4.3. Pruebas. Vencido el término establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas expedirá Resolución de apertura de la etapa probatoria, la cual contendrá: (...).

Artículo 2.15.1.4.4. Acopio de las pruebas. En firme la resolución que decreta pruebas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizará todas las diligencias ordenadas en aquella en el término de treinta días.

Parágrafo. Si la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas considera necesario practicar una o más pruebas que no fueron incluidas en la Resolución que decretó las pruebas, procederá a ordenarlas mediante auto susceptible de reposición. En este caso, la Unidad tendrá en cuenta que el término total para tomar decisión de fondo no podrá sobrepasar el que establece el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 2.15.1.4.5. Decisión sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a decidir sobre la inscripción de la solicitud en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de conformidad con lo señalado en el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, aceptándola o negándola.

Serán causales de exclusión de la solicitud las mismas establecidas en el artículo 11 para la etapa de análisis previo. Contra esta última decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 25 del presente decreto.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar que le corresponda al predio, sobre la decisión y los efectos en relación con las medidas cautelares previamente ordenadas, para que se proceda en consecuencia.

[...].

De otro lado, la etapa judicial está contenida en los artículos 82 a 92 de la Ley 1448 de 2011, los cuales previeron en relación la solicitud de restitución por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, lo siguiente:

“[...] ARTÍCULO 82. SOLICITUD DE RESTITUCIÓN O FORMALIZACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá solicitar al Juez o Magistrado la titulación y entrega del respectivo predio incluido en el registro de tierras despojadas a favor del titular de la acción y representarlo en el proceso. [...]”

Así las cosas, con relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos se encuentra probado dentro del expediente:

- Que el 25 de abril de 2012 la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado solicitó la inscripción de los predios Mondeco y Buenavista en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (Fol. 2 y Pág 34 y s.s. Fol. 13 Cuad. Parte Demandante), con fundamento en los siguientes hechos:

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

“Uno de los trabajadores que acababan de comprar resultó ser un colaborador de la guerrilla y la persona encargada de cobrar las vacunas a los campesinos de la zona, esta persona le pedía \$700.000 aproximadamente y le decía que ella no podía ir a llevar personalmente este dinero sino que tenía que ser a través de él, sin embargo esta familia se negó a pagar y no contaban con los recursos para hacerlo, así que comenzaron a amedrentarlos y presionarlos, al punto en que el compañero de la declarante lo atropelló un vehículo cuando iba en una moto con su hermano y fue evidente que no había sido un accidente, entre otras cosas porque la guerrilla no negaba esta situación; en ese momento el compañero de la declarante decide salir desplazado y ella como estaba en Ibagué por un embarazo de alto riesgo allí lo espero y después intentó retomar, pero el señor que le vendió le dijo que era mejor que no volvieran a la zona porque la guerrilla no iba a permitir su regreso, tiempo después de estos hechos la declarante sabe que el vendedor del predio es hermano del agregado que trabajaba en la finca y que resultó siendo la persona que cobraba las extorsiones de las FARC. La familia fue acogida en un programa de reubicación de ACNUR para refugiados de guerra y el compañero de la declarante viajó a Costa Rica en el año 2001 y posteriormente solicitó reunificación familiar y en mayo de 2006 viajó la declarante al país de asilo. La declarante regresó el 8 de febrero de 2008. Aproximadamente en junio de 2008 la contactó en el teléfono fijo Sebastián Saavedra y le dijo que si no le pagaba lo que le debía a la guerrilla por la vacuna de todos los años en los que no había pagado debía venderles la finca a un señor que ya se encontraba explotando el predio. Después la llamó la persona que supuestamente estaba explotando el predio y él le pidió que negociaran y los amenazó con denunciar esto ante la guerrilla para que ellos solucionarán. Terminan presionándola hasta que ella firma la escritura en la notaría sexta de Ibagué de una compraventa por \$5 millones, de lo cual ella recibió \$3 millones aproximadamente y no quisieron pagarle todo lo que pactaron.”

- Que junto a la solicitud presentada, la señora Hurtado Barbosa allegó copia de las Administrativas No. 135-54777 y 135.84514, por medio de las cuales, el Ministerio de Gobernación y Policía y la Dirección General de Migración Extranjera de San José de Costa Rica le reconoce el refugio por extensión a Heidy Catalina Cárdenas Barbosa y María José Cárdenas Barbosa, en calidad de hijas de los ya reconocidos como refugiados, Oliverio Cárdenas Nogales y Claudia Amelia Barbosa Hurtado (Fol. 2 Cuad. Pruebas Parte Demandante).
- Que la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado no aportó documentación suficiente que permitiera corroborar su declaración, en cuando a su condición de víctima, el hecho victimizante y su vínculo jurídico con el inmueble (Fol. 2 Cuad. Pruebas Parte Demandante)..
- Que si bien una vez agotado el término legal de análisis previo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Tolima encontró que la información sobre los hechos que dieron lugar al desplazamiento, la forma de adquisición del bien y la relación de la solicitante con el predio era exigua, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1448 de 2011 y dando prevalencia al derecho sustancial en el contexto del Estado Social de Derecho, dispuso, mediante Resolución No. RII 0074 del 17 de abril de 2013, lo siguiente:

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

“PRIMERO: Acometer el estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO, identificada como se citó en las consideraciones (...)

El estudio formal se hará en relación con un predio, denominado Mondeco, que se encuentra ubicado en la vereda Alto del Bledo, Municipio de Lérída, Departamento del Tolima (...)

SEGUNDO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Público del Circuito de Armero, inscribir medida de protección sobre el predio anteriormente señalado, a favor de CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO y OLIVERIO CARDENAS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011, y una vez cumplida la diligencia, confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 10 días (...). (Fol. 2 Cuad. Pruebas Parte Demandante).

- Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ofició a las Entidades que en el marco de la colaboración armónica, pudieran suministrar información que permitiera esclarecer los hechos objeto de denuncia (Personería Municipal, Alcalde Municipal, Procurador Regional, Comandante de Policía del Tolima, Centro de Observación y Seguimiento al Proceso de Restitución de Tierras del Ministerio de Defensa Nacional, Defensor del Pueblo Regional Tolima, Directora Seccional de Fiscalías, Secretaría de Planeación Municipal de Lérída, IGAC Tolima). (Fol. 2 Cuad. Pruebas Parte Demandante).
- Que el 14 de junio de 2013 la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado rindió ampliación de su solicitud y se recepcionó la declaración de los señores Juan Carlos Grisales y María Inés Ramírez Gómez ante la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Pág. 117 y s.s. Fol. 2 Cuad. Pruebas Parte Demandante).
- Que el 09 de agosto de 2013 se notificó personalmente al señor Gustavo García del contenido de la Resolución No. 00074 de 2013. (Pag. 166 Fol. 2 Cuad. Pruebas Parte Demandante).
- Que el 09 de agosto de 2013 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizó visita a los predios objeto de controversia y levantó informe técnico de topografía (Pag. 172 y s.s. Fol. 2 y Pág 105 y s.s. Fol. 13 Cuad. Pruebas Parte Demandante).
- Que el 21 de agosto de 2013 el señor Gustavo García Peña, actuando en nombre propio, radicó contestación a las comunicaciones 0112 y 0113 de agosto 09 de 2013 respecto de los predios Buenavista y Mondeco (Pág. 190 y s.s. Fol. 2 Cuad. Pruebas Parte Demandante).

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

- Que el 26 de agosto de 2013 la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado realizó ampliación de declaración (Pág. 225 Fol. 2 Cuad. Pruebas Parte Demandante).
- Que mediante Resolución No. RIR 0079 del 29 de agosto de 2013 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, resolvió:

“PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la señora CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO (...), en su calidad de propietaria del predio denominado Mondeco; el cual se encuentra ubicado en la vereda Alto del Bledo, Municipio de Lérída- Tolima, el cual cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 352-12555 y código catastral 00-02-0005-0003-000 (...)

(...)

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero- Tolima, para que de acuerdo a lo establecido por el inciso tercero del artículo 17 del Decreto 4829 de 2011, proceda a inscribir la presente decisión, en el registro inmobiliario correspondiente.

(...) (Pág. 249 y s.s. Fol. 2 Cuad. Pruebas Parte Demandante).

- Que el 04 de octubre de 2013 y el 06 de febrero de 2014 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas radicó demandas de restitución de tierras a nombre de la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado, con relación a los predios Mondeco y Buenavista, respectivamente(Fol. 13 Cuad. Pruebas Parte Demandante).
- Que mediante sentencia de fecha 07 de septiembre de 2015 el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, resolvió:

“PRIMERO: NEGAR la solicitud de restitución de tierras presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas por la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado, en atención a los motivos aquí consignados.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas de inscripción de la demanda y sustracción provisional del comercio, decretadas respecto de los predios con matrícula inmobiliaria 352-12555 y 352-10701. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero (Tolima)” (Fls. 39 a 89 Cdo Principal).

Así las cosas, una vez analizados los hechos que se encuentran acreditados en el presente asunto, a la luz de las normas que regulan el proceso de restitución de tierras encuentra el Despacho, que no se encuentra configurada una falla en el servicio, bien sea por retraso, irregularidad, ineficiencia, omisión o ausencia del mismo, por cuanto, se advierte que la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, en cumplimiento de

Sentencia

su deber misional y de las obligaciones que la Ley le impone, procedió a dar trámite a la solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que efectuara la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado.

Ahora bien, no puede perder de vista el Despacho, que en tratándose de procesos de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, la H. Corte Constitucional ha sido enfática en señalar la obligación de las autoridades tanto administrativas como judiciales, de *“interpretar las reglas y principios jurídicos aplicables en favor de los derechos de las personas afectadas”*, indicando de manera categorica que *“se debe propender por garantizar, al más alto nivel posible, el goce efectivo del derecho constitucional fundamental a la restitución”*, es decir, que *“no es dado al intérprete de una ley que busca respetar, proteger o garantizar el derecho a la restitución, dejar de lado el espíritu de la ley, para apegarse a su letra”*⁴.

Igualmente se advierte, que si bien los predios Mondeco y Buenavista fueron cobijados con una medida cautelar de *prohibición de enajenar o transferir derechos*, ello no obedeció a una decisión caprichosa o arbitraria de la Entidad, ya que la misma tal y como se advierte del material probatorio arrimado a la actuación, es el resultado de un análisis juicioso y minucioso de la Entidad en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la translación del derecho de dominio, decisión cuyo principal objetivo era justamente *proteger los derechos de una posible víctima del conflicto armado y con ello evitar la revictimización de la misma*.

Mírese al efecto que es solamente a raíz del adelantamiento del proceso respectivo, luego de recepcionadas las múltiples declaraciones rendidas a su interior, que se logran determinar las circunstancias ciertas que rodearon las negociaciones efectuadas entre la señora CLAUDIA AMELIA y los primigenios dueños de los predios así como con el señor Gustavo García Peña y que llevaron a que se encontraran no probadas las alegaciones de aquella respecto a hechos de violencia que le condujeran a aceptar la enajenación de los mismos.

Sumado a lo anterior, se encuentra igualmente acreditado dentro del plenario, que tanto al interior de la actuación administrativa, como en la actuación adelantada en sede judicial, se garantizó al aquí demandante su derecho de defensa y contradicción, de tal suerte, que dentro de la oportunidad legal manifiestó su oposición y aportó las pruebas que pretendía hacer valer, garantizándosele de esta manera su derecho al debido proceso.

De lo anterior es posible concluir, que encontrándose acreditados los supuestos fácticos para la inscripción del predio en el Registro Único de Predios Despojados o Abandonados Forzosamente, el proceso de restitución de tierras constituye una carga razonable que todos los ciudadanos deben soportar, sin que el simple hecho de adelantar dicho trámite administrativo, constituya *per se* una falla administrativa que dé lugar a la indemnización de perjuicios.

⁴ Sentencia SU 648/17 de la Corte Constitucional; MP. Cristina Pardo Schlesinger

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

Lo anterior es especialmente cierto a la luz de lo establecido en los artículos 5° y 78 de la Ley 1448 de 2011, que establecen:

“ARTÍCULO 5o. PRINCIPIO DE BUENA FE. *El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.*

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas.

En los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley.

(...)”

En virtud de este principio, es deber del Estado presumir la buena fe de las víctimas, por lo cual deben tenerse como ciertas o fidedignas las declaraciones y pruebas aportadas por los declarantes relacionadas con su condición de víctimas y con la ocurrencia de los hechos victimizantes.

ARTÍCULO 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. *Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima **en el curso del proceso de restitución**, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio”. (Negrillas fuera de texto)*

En materia de restitución, la aplicación del principio de buena fe tiene como efecto la inversión de la carga de la prueba. Ello no implica que las víctimas se encuentran exoneradas de este deber, sino que, por el contrario, les corresponde probar, así sea de forma sumaria, su calidad de víctima y la relación jurídica con el predio objeto de la solicitud de restitución.

Luego la actuación de la entidad demandada se enmarcó dentro los lineamientos impuestos en la ley, otorgando al entonces opositor, todas las condiciones para hacer valer sus legítimos derechos, como de hecho lo realizó, resultando victorioso.

En estos términos al no encontrarse acreditado el primero de los elementos constitutivos de la falla en el servicio, respecto a la UNIDAD DEMANDADA, esto es, el daño antijurídico, carece de objeto efectuar el análisis de los demás elementos constitutivos de la responsabilidad del Estado.

Finalmente, en relación con la actuación desplegada por la señora **Claudia Amelia Barbosa Hurtado** al interior del proceso de restitución de tierras, advierte el Despacho que la referida actuación se efectuó dentro de los límites permitidos por la Ley 1448 de 2011, al punto que su solicitud le fue finalmente negada por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil.

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

De acuerdo con la Ley 1448 y la jurisprudencia de restitución⁵, una vez el solicitante ha probado sumariamente su calidad de víctima en el proceso, le corresponde a quien contradice o tacha esta condición probar su afirmación, superando la presunción de buena fe, los altos estándares probatorios y la actividad procesal que implica la existencia de principios como el províctima, el enfoque diferencial y el de dignidad.

La jurisprudencia también ha señalado que en ocasiones, los reclamantes pudieron haber modificado detalles durante sus reclamaciones ante instancias ordinarias, previas a la expedición de la Ley 1448 de 2011, con el único objeto de no perder la propiedad de sus predios. *“Dicho escenario puede explicar por qué el solicitante usó las acciones legales a su alcance fundándolas en argumentos que posiblemente para dicha data servían a sus intereses, sin que por ello pueda desconocerse su calidad de víctima”*⁶.

A su turno, se ha de considerar igualmente que las imprecisiones o contradicciones en la declaración de la víctima y demás pruebas que obran en el expediente solo deben ser valoradas como relevantes si de ellas es posible deducir con certeza que la persona no cumple con los requisitos cualificados para ser beneficiaria de la restitución, esto es: i) que no es víctima de abandono forzado o despojo, ii) que los hechos victimizantes no se dieron en el marco temporal exigido en la ley, o iii) que el solicitante no tiene la calidad de propietario, poseedor u ocupante.

Por tanto, conforme a lo decantado en precedencia lo que encuentra el despacho es que la actuación de la aquí demandada CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO, dentro del proceso de restitución de tierras, no puede tener otra connotación que la de no ser considerada como víctima y en consecuencia que se niegue, como en efecto se negó, la solicitud de restitución de quien así actúa.

En mérito de lo expuesto, serán despachadas de manera desfavorable las pretensiones de la demanda y se declarará probada la excepción de inexistencia del daño antijurídico.

COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., salvo en los procesos donde se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy C.G.P.

⁵ Véase al respecto: Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 31 de octubre de 2013; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 30 de mayo de 2013. Rad. 700013121002-2012-00086-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 30 de mayo de 2013; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 15 de mayo de 2013.

⁶ Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá. Sentencia, M. P. Marcela Adriana Castillo Silva: 22 de julio de 2015.

RADICADO No. 73001-33-33-004-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Sentencia

A su turno, el artículo 365 del C.G.P., fija las reglas para la condena en costas, señalando en su núm. 1º que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso. Por su parte, el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señala los parámetros para su fijación.

Así las cosas, se condenará en costas de primera instancia a la PARTE DEMANDANTE, siempre y cuando se hubieren causado y en la medida de su comprobación. Por Secretaría se tasarán incluyendo en la liquidación el equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de agencias en derecho de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a favor del extremo procesal demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto del Sistema Oral Administrativo de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE PROBADA la excepción de inexistencia del daño antijurídico.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme a lo considerado en ésta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas con antelación, reconociéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a favor del extremo procesal demandado. Por Secretaría, tásense.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los remanentes que por gastos del proceso consignó la parte demandante, si los hubiere.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZA